



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 28-02-2022 16:03
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0001668 Fol:1 Anex:1 FA:15
ORIGEN 110-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA
DESTINO 100-DESPACHO DEL MINISTRO / GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
ASUNTO INFORME FINAL SEGUIMIENTO NORMATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE
OBS

2022IE0001668



PARA: GUILLERMO HERRERA CASTAÑO

Ministro del Deporte

DE: 110-DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Informe Final Seguimiento Normativo al cumplimiento de la ley de garantías electorales – Ley 996 de 2005.

Respetado Señor Ministro:

En cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoria Interna PAAI, la Oficina de Control Interno presenta el siguiente informe “Seguimiento Normativo al cumplimiento de la ley de garantías electorales – Ley 996 de 2005”.

El presente informe no requiere de la elaboración de Plan de Mejoramiento, no obstante, se incluyen algunas recomendaciones para ser tenidas en cuenta.

COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Nacional No. 0648 de 2017 - Artículo 16, Parágrafo 1 y Resolución Interna No. 001122 de 2017, artículo tercero, literal a), se remite para conocimiento de los miembros integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, copia del presente informe de seguimiento en cumplimiento de los requerimientos normativos.

Cordialmente,

JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe Final “Seguimiento Normativo Seguimiento Normativo al cumplimiento de la ley de garantías electorales – Ley 996 de 2005” en quince (15) folios.



Elaboró: Julio César Calderón Rodríguez - Profesional Contratista

Revisó:

DIANA PAOLA RINCON MARTINEZ

28-02-2022 15:34

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Fecha: 16/07/2021

1. DESCRIPCIÓN DEL SEGUIMIENTO

Tipo de Informe: Final.

Denominación del Trabajo: Seguimiento Normativo al cumplimiento de la ley de garantías electorales – Ley 996 de 2005.

Objetivo(s): Verificar el cumplimiento de los postulados establecidos en la Ley 996 de 2005, “ley de garantías electorales”, respecto a las restricciones en la contratación y la modificación de la planta de la Entidad, en virtud de los comicios electorales que se celebrarán en la vigencia 2022.

Alcance: Comprende la revisión de los convenios interadministrativos y la contratación directa celebrada entre el 1 de noviembre del 2021 y el 31 de enero de 2022 y nombramientos y posesión relacionados con la modificación de la planta de personal del Ministerio del Deporte hasta el 9 de febrero de 2022

Marco Normativo:

- Ley 996 del 24 de noviembre 2005, “ley de garantías electorales”
- Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, artículo 124.
- Circular Conjunta 100-006 de 2021, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE
- Circular No 005 del 24 de noviembre de 2021.
- Directiva 016 del 2 de septiembre de 2021, Procuraduría General de la Nación.
- Página web de Colombia Compra Eficiente.
- Decreto Nacional 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.” artículos 51 Evaluación del control interno, 61 Articulación con el control interno, 62 Sistema de Alertas del Control Interno, 68 De la advertencia, 76 Actuación especial de fiscalización, 149 Organización del control interno, 150 Dependencia de control interno., 151 Deber de entrega de información para el ejercicio de las funciones de la unidad u oficina de control interno.

2. METODOLOGÍA:

Para la elaboración del presente informe se aplicaron las normas internacionales para el ejercicio profesional de auditoría, como observación, comparación, consultas de información, verificación y análisis.

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Fecha: 16/07/2021

Así pues, con miras a compilar los insumos necesarios para proceder con el ejercicio de auditoria, se solicitaron las bases de los procesos de contratación tanto de la vigencia 2021 como la vigencia 2022, lo mencionado con el fin de poder realizar las comparaciones respectivas con la página del SECOP 2; por otro lado, mediante el oficio con radicado 2022IE0000774 del 09 de febrero de 2022, se solicitó al GIT de Talento Humano:

- “1. Actos administrativos de nombramiento y posesión relacionados con la modificación de la planta de personal del Ministerio del Deporte en lo corrido de la vigencia 2022, esto es, del 1 de enero al 9 de febrero de 2022.*
- 2. Listado de la Planta de Personal a 31-12-2021 y con corte a 09-02-2022”.*

Respuesta que fue remitida mediante memorando Gesdoc 2022IE0000837 del 11 de febrero de 2022.

Habida cuenta de lo anterior, es importante precisar que la ley de garantías electorales – Ley 996 de 2005- con el objetivo de promover el ejercicio de la democracia representativa, y con el fin de asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores, estableció determinadas prohibiciones a las elecciones presidenciales y demás cargos de elección popular, para:

- a) garantizar la igualdad y equidad entre los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular.
- b) evitar que la voluntad de los electores se vea influenciada por la acción u omisión de los servidores públicos.
- c) asegurar la objetividad y transparencia en las decisiones administrativas.
- d) impedir que el empleo público se utilice para obtener votos de los servidores o sus allegados.
- e) proteger al empleado que tiene una inclinación política distinta al nominador.
- f) imposibilitar que las vinculaciones al Estado se utilicen como un mecanismo para buscar favores políticos durante las contiendas electorales.

En consecuencia, algunas de las prohibiciones son:

- Durante la campaña presidencial no se pueden aumentar los recursos destinados a la publicidad del Estado. La publicidad del Estado no se podrá utilizar como propaganda política de los candidatos o partidos políticos o movimiento políticos o sociales.
- Con respecto a la vinculación a la nómina estatal, se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, es decir, desde el 29 de enero de 2022 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso.
- Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 29 de enero de 2022 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Es de anotar que no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del 29 de enero de 2022, todo de conformidad

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO	Fecha: 16/07/2021
INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		

con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso.

- Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social.
- En el orden territorial, desde el 13 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Desciendo al alcance de la auditoria, es procedente indicar:

Convenios y/o contratos interadministrativos celebrados por el Ministerio del Deporte en los meses de noviembre y diciembre de la vigencia 2021:

Tabla 1. Suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos con Entes Territoriales.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	No DE PROCESOS	APORTE MINISTERIO DEL DEPORTE
Contratación Directa	75	\$ 449.447.230.148
nov	58	\$ 263.850.394.841
4-nov-2021	2	\$ 7.154.519.412
5-nov-2021	4	\$ 7.835.387.214
8-nov-2021	6	\$ 13.309.582.085
9-nov-2021	1	\$ 9.338.624.052
10-nov-2021	2	\$ 6.971.744.330
11-nov-2021	13	\$ 41.197.058.170
12-nov-2021	30	\$ 178.043.479.578
dic	16	\$ 185.596.835.307
2-dic-2021	3	\$ 10.194.212.692
3-dic-2021	8	\$ 27.918.707.397
6-dic-2021	1	\$ 1.390.000.000
7-dic-2021	2	\$ 9.218.799.795
17-dic-2021	1	\$ 2.341.812.781
28-dic-2021	1	\$ -
Total general	74	\$ 314.913.927.506

Fuente: base de procesos contractuales vigencia 2021, remitida por el GIT de Contratación.

En cuanto al mes de noviembre de 2021 se logró llegar a la conclusión que el plazo para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos hasta el día 12 de noviembre se cumplió, lo anterior, en virtud de las restricciones establecidas en la ley de garantías y su circular conjunta 100-006 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica – DAPRE.

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Fecha: 16/07/2021

No obstante, también pudo verificarse que en el insumo que se tenía como papel de trabajo de los procesos contractuales de la vigencia 2021, aparecen 16 procesos celebrados en el mes de diciembre, de manera directa, con entes territoriales, situación que puede estar contraviniendo los postulados establecidos en la Ley 996 del 24 de noviembre 2005, hecho que será objeto de hallazgo en el presente informe preliminar.

Contratación Directa hasta el inicio de la ley de garantías – 29 de enero de 2022-, en el Ministerio del Deporte:

Tabla 2. Contratación directa previo al inicio de la ley de garantías electorales vigencia 2022.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	No PROCESOS CONTRACTUALES	VALOR DEL CONTRATO
Contratación Directa	822	\$ 56.577.367.507
8/01/2022	7	\$ 415.700.000
9/01/2022	17	\$ 1.187.061.000
10/01/2022	20	\$ 1.201.084.533
11/01/2022	18	\$ 1.436.360.320
12/01/2022	38	\$ 3.561.597.416
13/01/2022	50	\$ 3.897.329.100
14/01/2022	30	\$ 2.239.230.355
15/01/2022	46	\$ 3.167.335.490
16/01/2022	34	\$ 2.348.950.528
17/01/2022	46	\$ 3.340.928.199
18/01/2022	47	\$ 3.095.045.342
19/01/2022	41	\$ 2.674.585.308
20/01/2022	43	\$ 2.509.040.648
21/01/2022	100	\$ 6.099.511.959
22/01/2022	49	\$ 2.807.901.070
23/01/2022	37	\$ 1.918.743.376
24/01/2022	34	\$ 1.752.243.545
25/01/2022	32	\$ 1.754.944.450
26/01/2022	44	\$ 2.351.540.720
27/01/2022	34	\$ 4.531.836.230
28/01/2022	55	\$ 4.286.397.918
REGIMEN ESPECIAL	85	\$ 131.729.073.162
21/01/2022	3	\$ 1.650.000.000
22/01/2022	5	\$ 2.147.000.000
23/01/2022	8	\$ 4.255.000.000
24/01/2022	5	\$ 5.100.000.000
25/01/2022	6	\$ 2.022.000.000
26/01/2022	5	\$ 1.619.000.000
27/01/2022	21	\$ 58.972.718.306
28/01/2022	32	\$ 55.963.354.856
Total general	907	\$ 188.306.440.669

Fuente: base de procesos contractuales vigencia 2022, remitida por el GIT de Contratación.

 El deporte es de todos	PROCESO		Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA		CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		Fecha: 16/07/2021

Por su parte, el equipo auditor procedió a realizar la búsqueda en el SECOP, de procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de contratación directa desde la 0:00 horas del día 29 de enero hasta la actualidad, lo cual arrojó:

Entidad Estatal:

Números de documentos

[Añadir Número de documento](#)

Número del proceso:

Descripción:

Categoría:

Región:

Estado:

Tipo de proceso:

Fecha de publicación desde:

Fecha de publicación hasta:

Fecha de presentación de ofertas desde:

Fecha de presentación de ofertas hasta:

Fecha de apertura desde:

Fecha de apertura hasta:

Buscar resultados (Buscar resultados por **Filtrando en:**

Todos los avisos de contrato - La búsqueda simple solamente se hace sobre los campos "Referencia" y "Descripción", la visualización de los procesos de esta sección corresponde a los últimos 3 meses

)

Borrar búsqueda

Pais	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuánta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Fuente: SECOP 2, consultado el día 21 de febrero de 2022

Así las cosas, a la fecha, la restricción en la contratación directa se ha cumplido por parte de la Entidad conforme lo indicado por la Ley 996 del 24 de noviembre 2005, todo ello en pro de la garantía de los mandatos de optimización tales como planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993.

Suspensión de cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en el Ministerio del Deporte a partir del 29 de enero de 2022.

Frente al particular, una vez se analizó la información remitida por el GIT de Talento humano, se logró vislumbrar los siguientes nombramientos en la vigencia 2022:

Tabla 3: Nombramientos realizados en la vigencia 2022.

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO	Fecha: 16/07/2021
INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO		

No	NOMBRE APELLIDOS FUNCIONARIO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE POSESIÓN INGRESO DD/M/A	CARGO
1	DIANA XIMENA PEÑA YAGUE	ORDINARIO	5/01/22	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-18
2	DIANA PATRICIA GONZALEZ OSORIO	ORDINARIO	5/01/22	SECRETARIO EJECUTIVO 4212-25
3	LESLIE DIAHANN MARTINEZ LUQUEN	ORDINARIO	11/01/22	ASESOR 1020-13
4	CESAR DAVID FONSECA GALINDO	PROVISIONAL	11/01/22	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11
5	LINA MARIA GARCIA DIAZ	Provisional - AA 092 del 27/01/2021	2/02/22	SECRETARIA EJECUTIVA 4210-24
6	HELBER ALONSO RODRIGUEZ CRUZ	Provisional - AA 093 del 27/01/2021	2/02/22	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11
7	DANIEL FELIPE JARAMILLO FRANCO	Provisional - AA 058 del 20/01/2021	2/02/22	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11
8	VALENTINA RODRIGUEZ	Provisional - AA 059 del 20/01/2021	2/02/22	TECNICO 3100-15
9	OSCAR HERNAN RIOS	Provisional - AA 091 del 27/01/2021	2/02/22	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-10

Fuente: Creación propia, información remitida mediante Gesdoc 2022IE0000837 del 11 de febrero de 2022.

Como se puede observar, en cuanto a los nombramientos de los funcionarios del numeral 5 al 9, es importante indicar que si bien el acto de posesión se efectuó el día 2 de febrero de 2022, la Resolución de nombramiento fue expedida antes del 28 enero de 2022.

No obstante, es del caso indicar que frente a la restricción de afectar la nomina en la entidad pública la Circular Conjunta 100-006 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica – DAPRE estableció:

“En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos cargos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, como los nombramientos que deban hacerse en periodo de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Tampoco podrán incorporar ni desvincular a persona alguna de la planta.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Fecha: 16/07/2021

El criterio para proveer las vacantes en las plantas de personal por renuncia, licencia o muerte, o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, según el caso, únicamente está condicionado a que los cargos resulten "indispensables" para el cabal funcionamiento de la administración pública, o se requiera dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, y no al nivel jerárquico en el cual se encuentre el empleo a proveer"

(...)

¿En ley de garantías se puede nombrar un empleado en provisionalidad para proveer un cargo vacante?

En vigencia de la restricción no es posible proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia o muerte indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. En estos casos se pueden efectuar nombramientos provisionales."

Así las cosas, los nombramientos relacionados a líneas anteriores obedecen a vacantes de tipo temporal, las cuales, de acuerdo a la motivación de los actos administrativos de nombramiento surtieron el trámite establecido en el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, así como, lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Por tanto, de conformidad con lo expresado, los anteriores nombramientos no contravienen lo dispuesto en la ley de garantías electorales.

3. RESULTADOS:

Código	Título
H – BS -01-2022	Restricción de celebración de contratos y/o convenios interadministrativos con Entes Territoriales – Ley de garantías

HALLAZGOS

H – BS – 01 – 2022 – Restricción de celebración de contratos y/o convenios interadministrativos con Entes Territoriales – Ley de garantías

Condición:

De la información reportada por el Grupo Interno de Trabajo de Contratación, se evidenció 16 convenios interadministrativos suscritos con Entes Territoriales después del día 12 de noviembre de 2021, contraviniendo los postulados de la Ley de garantías electorales. (ver anexo 1)

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Fecha: 16/07/2021

Criterio(s):

- Ley 996 del 2005, Artículo 38, parágrafo:

“Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos”

- Circular Conjunta 100-006 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica – DAPRE

(...) Prohibiciones especiales durante la campaña para cargos de elección popular:

Desde el 13 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen las siguientes restricciones:

- No podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Esta restricción fue modificada por el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, en el que se autoriza a la Nación a celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, que serán objeto de control especial por parte de la Contraloría.

No obstante, el Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá, emitió sentencia el 9 de noviembre de 2021, en la que resolvió amparar transitoriamente los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad presuntamente vulnerados en el trámite legislativo del proyecto de ley del presupuesto y ordenó no aplicar la modificación a la ley de garantías hasta que la Corte Constitucional conozca y se pronuncie conforme a sus competencias y facultades respecto de la acción de inconstitucionalidad que se presente contra dicha ley.

Para estos efectos, la sentencia otorgó 30 días hábiles, que no incluyen el periodo de vacancia judicial, para que se continúe aplicando la ley de garantías, sin modificaciones.”

Posibles causas identificadas por la Oficina de Control Interno:

- Posible desconocimiento de la normatividad vigente.
- Posibles debilidades en los controles existentes en el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Deporte.

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Fecha: 16/07/2021

- Posible falta de planeación contractual en la vigencia.

Riesgo:

Lo evidenciado en la auditoría no se relaciona con los Riesgos de Gestión y/o corrupción incluidos en el mapa de Riesgo del Proceso “Adquisición de Bienes y Servicios”, en consecuencia se propone:

“incumplimiento normativo”

Del cual se evidencia posible materialización de la causa No 1, no relacionada en el mapa de riesgos y que se pone en consideración del proceso:

“Debilidad en cumplimiento de la ley 996 del 2005, en cuanto a la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos por fuera de los términos indicados en la ley de garantías electorales”

Así mismo, se evidencia debilidad en la ejecución del posible Control:

“Cuando exista comicios electorales, el COORDINADOR GIT CONTRATACIÓN, debe Identificar e imponer puntos de control en cuanto al cumplimiento de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, y sus terminos para la contratación. En caso de identificar desviaciones en la ejecución del control, Comunicar a las direcciones o grupos internos lo evidenciado. De la ejecución de los controles se generará la siguiente evidencia: Memorando interno a las dependencias”

Efecto:

- Se puede generar posibles acciones disciplinarias frente a las actuaciones que contravinieron la Ley de Garantías.
- Se pueden llegar a generar Hallazgos de los Entes Externos de Control.
- Se pueden llegar a dar incumplimiento a la normatividad aplicable al caso concreto.

Réplica recibida del responsable de la unidad auditable y respuesta de la Oficina de Control Interno:

Se recibe réplica mediante correo electrónico del día 25 de febrero de 2022, en donde indicó:

“El artículo 124 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022” determina que: “Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos

 El deporte es de todos	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Fecha: 16/07/2021

correspondientes al Presupuesto General de la Nación. La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará.

La Contraloría General de la República mediante la Circular No. 005 de fecha 24 de noviembre de 2021 estableció los lineamientos para la remisión de información de acuerdo con los parámetros fijados en la Ley de Garantías y con el ánimo de propender por el cumplimiento de la Ley 996 de 2005.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo proferido el 29 de noviembre de 2021, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 27 de octubre de 2021 dictado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual en sentencia del 9 de noviembre de 2021, ordenó al Presidente de la República y a los representantes legales de entidades del orden nacional y territorial abstenerse de dar aplicación a la reforma del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, conocida como “Ley de Garantías Electorales”; así mismo, el Tribunal ordenó “la remisión inmediata del expediente al Consejo de Estado ya que de la revisión y estudio del proceso allegado por correo electrónico se comprueba que en el asunto no se vinculó al señor presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez”.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, el cual modificó el inciso 1° del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, actualmente se encuentra vigente y dispuso la facultad de suscribir convenios interadministrativos por las entidades de orden nacional con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, por lo que el Ministerio del Deporte en acatamiento de la norma procede a celebrar el presente convenio interadministrativo, considerando, además, que en el marco de la reactivación económica, el sector de la infraestructura es reconocido como un dinamizador económico y social de las regiones, jugando un papel importante en la generación de empleo, el encadenamiento productivo a través de insumos, materiales de construcción, entre otros, con el posterior beneficio del mejoramiento de la infraestructura.

como prueba de lo anterior se adjuntan los soportes documentales pertinentes que habilitaron la citada contratación, en su momento, lo cual fue de público conocimiento y se contempló en dichos actos administrativos para justificar y respaldar el tema desde el punto de vista normativo.

Toda esta información se encuentra relacionada en el acto de justificación de contratación directa de los convenios suscritos y en la minuta, específicamente en el apartado de declaraciones preliminares de las partes, sin embargo, si la OCI lo considera pertinente, se puede publicar en secop en los 16 convenios suscritos las dos circulares y el fallo que se adjuntan en el presente correo.

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Fecha: 16/07/2021

Respuesta de la Oficina de Control Interno:

Verificada la respuesta allegada por el área auditada, es plausible concluir por parte de este Oficina de Control Interno:

- Que mediante el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, se indicó a: *“Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.”*
- Que el artículo 124 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”*, estableció:

“Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación. La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

PARÁGRAFO. *Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial”*

- Que el señor Miguel Ángel Bravo Gutiérrez interpuso acción de tutela en contra del Senado de la República y la Cámara de Representantes, con el fin de que se protegieran sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y libertad para que se suspenda de manera transitoria y especial los efectos jurídicos del artículo 125 del proyecto de Ley 158 de 2021. (actual artículo 124 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021).
- Que en sentencia de primera instancia proferida el nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Bogotá., resolvió el asunto en los siguientes términos:

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO	Fecha: 16/07/2021
	INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	

“PRIMERO:AMPARAR de manera transitoria los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad vulnerados en el trámite legislativo del proyecto de la ley 096 de 2021 Senado y 158 de 2021 Cámara “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, el cual fue objeto de votación en Senado y Cámara, por desconocer el principio de reserva y afectar de manera grave los principios de imparcialidad e igualdad electoral, conforme a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al presidente de la república y a los representantes legales de las entidades del orden nacional y del sector descentralizado territorialmente, abstenerse de dar aplicación a la modificación realizada al parágrafo 38 de la Ley 996 de 2005. La restricción enunciada tiene como efectos garantizar los derechos al debido proceso, igualdad e imparcialidad en el proceso electoral. La presente restricción solo estará vigente hasta que la Corte Constitucional conozca de la demanda de acción pública de inconstitucionalidad que adelantará el señor Miguel Ángel Bravo Gutiérrez o, que, en el ejercicio de ese derecho, radique cualquier ciudadano en los términos que establece el artículo 241 de la Constitución. En esa medida el amparo transitorio objeto de esta providencia y la restricción enunciada para la celebración de los convenios interadministrativos, la ejecución de recursos públicos, la no participación, promoción y destinación de recursos públicos de las entidades a su cargo, en la forma que lo establece el parágrafo 38 de la Ley 996 de 2005, estará vigente por el término improrrogable de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la ley, dentro de los cuales no se computará el periodo que comprende la vacancia judicial.

- Que en tramite de impugnación de la acción de amparo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, subsección A, a propósito de la solicitud de nulidad de todo lo actuado, formulada por el señor Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en consideración a que la sentencia de tutela de primera instancia declaró la vulneración de derechos fundamentales por parte del señor Presidente de la República, sin haber sido notificado ni vinculado al proceso, y le ha impartido órdenes, con violación del derecho fundamental al debido proceso; emitió el Auto del 29 de noviembre de 2021, en donde ordenó:

“PRIMERO. - DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Bogotá, en la forma solicitada por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO	Fecha: 16/07/2021
	INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	

SEGUNDO.- En consideración a que dentro del trámite legislativo se encuentra que se ha expedido la ley de Presupuesto, la misma que fue sancionada por el señor Presidente de la República, se dispondrá la vinculación del Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como parte demandada en el presente medio de control.

TERCERO.- Por Secretaría, REMÍTASE de forma inmediata y urgente el expediente de la referencia al H. Consejo de Estado para lo de su competencia. Le corresponderá entonces al Honorable Consejo de Estado, en el auto admisorio de la acción de tutela, disponer las demás órdenes a que haya lugar, incluyendo la intervención de todas las autoridades territoriales que han concurrido al proceso.”

En consonancia con todo lo expuesto, es claro que el día viernes 12 de noviembre de 2021, la Ley 2159 de 2021 fue publicada en el diario oficial, sin embargo, teniendo en cuenta la orden judicial emanada del Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá¹, el artículo 124 de dicha normatividad solo empezó a surtir efectos desde la ejecutoria del Auto del 29 de noviembre de 2021, emanado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, subsección A, Corporación que al decretar la nulidad de todo lo actuado en el trámite de tutela permitió los efectos jurídicos de dicha disposición.

Sin embargo, al margen de la discusión constitucional y legislativa, así como, la tensión de principios tales como el de reserva legal, lo cierto es que actualmente es aplicable la habilitación que el legislador otorgó para la celebración de Convenios Interadministrativos por parte de los entes territoriales, modificando así el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005.

Corolario de lo expuesto, al área auditada le asiste razón en cuanto a la habilitación que el legislador otorgó para la celebración de los convenios interadministrativos con entes territoriales, por lo que la consecuencia lógica será levantar el hallazgo por parte de esta oficina de control interno, dando así pleno cumplimiento al ordenamiento jurídico.

No obstante, si se solicitará al área auditada se sirva remitir a la OCI los soportes de remisión de la documentación contractual a la Contraloría General de la República en cumplimiento del parágrafo del artículo 124 de la Ley la Ley 2159 de 2021 y la Circular No 005 del 24 de noviembre de 2021.

4. CONCLUSION(ES):

- El Ministerio del Deporte ha actuado conforme a la normatividad vigente, tanto en las restricciones establecidas por la Ley de Garantías Electorales, así como, la habilitación establecida por la Ley Orgánica de Presupuesto.

¹ Relacionada con no aplicar la modificación a la ley de garantías hasta que la Corte Constitucional conozca y, se pronuncie conforme a sus competencias y facultades respecto de la acción de inconstitucionalidad que se presente contra dicha ley.

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Fecha: 16/07/2021

5. RECOMENDACIÓN(ES) GENERAL(ES):

- Se recomienda enviar a la OCI los soportes de remisión de la documentación contractual a la Contraloría General de la República en cumplimiento del parágrafo del artículo 124 de la Ley la Ley 2159 de 2021 y la Circular No 005 del 24 de noviembre de 2021.

(Memorando remitido firmado por)
JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA
 Jefe Oficina de Control Interno
 Elaboró: Julio Cesar Calderón Rodríguez – Profesional Contratista – OCI
 Revisó: Diana Paola Rincón Martínez – Profesional Especializado
 Anexos: 1

	PROCESO	Versión: 1
	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y MEJORA CONTINUA	CÓDIGO: EI-FR-006
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Fecha: 16/07/2021

Anexo 1.

Contratos y Convenios Interadministrativos suscritos por fuera del término de la ley de garantías.

NÚMERO DE PROCESO DE SECOP	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	ESTADO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
CD-1126-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1327-2021	MUNICIPIO DE LINARES	EN EJECUCIÓN	2.790.193.786	2/12/21
CD-1127-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1328-2021	MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS	EN EJECUCIÓN	6.842.013.933	3/12/21
CD-1128-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1329-2021	MUNICIPIO DE ENTRERRIOS	EN EJECUCIÓN	5.929.715.260	2/12/21
CD-1129-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1330-2021	MUNICIPIO DE MORROA	EN EJECUCIÓN	3.534.162.298	3/12/21
CD-1130-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1331-2021	MUNICIPIO DE BOJAYA	EN EJECUCIÓN	1.474.303.646	2/12/21
CD-1131-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1332-2021	MUNICIPIO DE SAN DIEGO	FIRMADO	5.054.877.144	3/12/21
CD-1132-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1333-2021	MUNICIPIO DE TADÓ	EN EJECUCIÓN	1.390.000.000	6/12/21
CD-1134-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1335-2021	MUNICIPIO DE LOS PATIOS	EN EJECUCIÓN	1.594.850.196	3/12/21
CD-1135-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1336-2021	MUNICIPIO DE MITÚ	TERMINADO	7.661.951.487	7/12/21
CD-1136-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1337-2021	MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL	EN EJECUCIÓN	4.635.961.164	3/12/21
CD-1137-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1338-2021	MUNICIPIO DE SAMANA	EN EJECUCIÓN	1.833.345.775	3/12/21
CD-1138-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1339-2021	MUNICIPIO DE PAILITAS	EN EJECUCIÓN	1.430.426.791	3/12/21
CD-1139-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1340-2021	MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE	EN EJECUCIÓN	3.380.495.696	3/12/21
CD-1140-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1341-2021	MUNICIPIO DE SACAMA	EN EJECUCIÓN	1.556.848.308	7/12/21
CD-1141-2021	Convenio Interadministrativo Marco	COIM-1342-2021	DEPARTAMENTO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE ARMENIA, MUNICIPIO DE PEREIRA	FIRMADO	0	28/12/21
CD-1145-2021	Convenio Interadministrativo	COID-1363-2021	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	EN EJECUCIÓN	2.661.150.887	17/12/21
TOTAL					51.770.296.371	

Fuente: base de procesos contractuales vigencia 2021, remitida por el GIT de Contratación.